



R-DCA-00851-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.
San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinte.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**, en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 2 y 3 del procedimiento **No. 2020PP-000026-0016200001**, promovido por el **FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME - BCR**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR DEMANDA PARA PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS BICENTENARIAS SUR Y NORTE, EDIFICIO DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y CENTRO DE APREHENSIÓN REGIÓN CENTRAL”**, recaído a favor de **LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**.-----

RESULTANDO

I. Que el cinco de junio del presente año, la ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, interpuso recurso de apelación en contra del acto de adjudicación del referido procedimiento No.2020PP-000026-0016200001.-----

II. Que mediante auto de las once horas trece minutos del diez de junio de dos mil veinte, se requirió a la Municipalidad el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante oficio No. GF-2020-06-172 del once de junio último, indicando que el procedimiento fue promovido a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III. Que mediante escrito recibido el quince de junio del dos mil veinte, el Fideicomiso presentó un escrito adicional requiriendo el rechazo de plano de la acción recursiva.-----

IV. Que mediante auto de las siete horas cincuenta y un minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria, en los términos dispuestos en dicha audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente del recurso de apelación.-----

V. Que mediante auto de las siete horas cuarenta y dos minutos del seis de julio de dos mil veinte, se otorgó audiencia especial al apelante y al adjudicatario en los términos dispuestos en dicha audiencia, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente del recurso de apelación.-----

VI. Que mediante oficio No. 11146 (DCA-2658) del veintidós de julio del presente año, se requirió al Área Rectora de Salud, Montes de Oca del Ministerio de Salud, criterio sobre permiso de funcionamiento para la ambulancia CL 279081 ofertada por el adjudicatario. Lo anterior fue atendido mediante oficio No. MS-DRRSCS-DARSMO-1086-2020 del veintisiete de julio del año en curso, agregado al expediente del recurso de apelación.-----

VII. Que mediante auto de las catorce horas cincuenta y siete minutos del veintidós de julio de dos mil veinte, se comunicó a las partes la referida solicitud de criterio realizada mediante oficio 11146 (DCA-2658).-----

VIII. Que mediante auto de las trece horas diez minutos del treinta de julio de dos mil veinte, se otorgó audiencia especial a todas las partes en cuanto a lo expuesto por el Ministerio de Salud en el oficio No. MS-DRRSCS-DARSMO-1086-2020, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente del recurso de apelación.-----

IX. Que mediante auto del ocho horas cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte, se prorrogó el plazo para resolver el presente recurso de apelación.-----

X. Que mediante oficio No.11727 (DCA-2774) del treinta de julio del presente año, se requirió a la Municipalidad de Montes de Oca, criterio sobre la patente municipal del adjudicatario, lo cual fue atendido por la Municipalidad de Montes de Oca mediante el oficio No. 111-2020 del treinta y uno de julio del año en curso, incorporado al expediente del recurso de apelación.-----

XI. Que mediante auto de las siete horas cincuenta minutos del treinta y un de julio de dos mil veinte, se comunicó a las partes que mediante oficio No.11727 (DCA-2774) del treinta de julio del presente año, se requirió a la Municipalidad de Montes de Oca, criterio sobre la patente municipal del adjudicatario.-----

XII. Que mediante auto de las trece horas veintitrés minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte, se otorgó audiencia especial a todas las partes para que se refieran a lo expuesto por la Municipalidad de Montes de Oca en el oficio No. 111-2020, lo cual fue atendido de conformidad con los escritos que constan agregados al expediente del recurso de apelación.-----

XIII. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final de conclusiones por estimarse que durante la tramitación del recurso las partes pudieron exponer sus posiciones y con los documentos que constan tanto en el expediente de apelación, como en el expediente administrativo, se cuenta con los elementos suficientes para resolver el asunto.-----

XIV. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Asociación Cruz Roja Costarricense, en su oferta indicó: **1.1) “3. REQUISITOS (ADMISIBILIDAD, DE LA EMPRESA, GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PERSONAL OFERENTE). (...)** **3.2. DE LA EMPRESA/ A. La Asociación Cruz Roja Costarricense aporta documentos que acredita- la póliza de riesgos del trabajo, pólizas de responsabilidad civil y daños a terceros, y pólizas de los vehículos, a fin de corroborar que las mismas se encuentran al día”** (inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en oferta Cruz Roja, click en Oferta Cruz Roja 2020DGME V2.28.04.2020, del expediente administrativo en SICOP). **1.2) “3. REQUISITOS (ADMISIBILIDAD, DE LA EMPRESA, GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PERSONAL OFERENTE). /3.1. ADMISIBILIDAD/ La Asociación Cruz Roja Costarricense aporta certificado o constancia emitida por el Instituto Nacional de Seguros, institución a la cual se le brindan servicios, que comprueba como mínimo la experiencia de 3 años en el campo de la salud, de atención prehospitalaria y traslado de pacientes”** (inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en oferta Cruz Roja, click en Oferta Cruz Roja 2020DGME V2.28.04.2020, del expediente administrativo en SICOP). **1.3)** Aportó documento en el cual se consigna: **“INS Red de Servicios de Salud S.A./ 24 de abril del 2020 (...)** *la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros (...)* *La presente es para informar que nuestra empresa ha recibido de forma satisfactoria los servicios de traslados de pacientes con unidades de soporte básico ofrecidos por la Asociación Cruz Roja Costarricense desde hace 16 años. Haciendo constar que dichos servicios son de calidad y entregados justo a tiempo cuando son*

solicitados, siendo dichos servicios muy satisfactorios para mi representada, por lo que no dudo en recomendar a la Asociación Cruz Roja Costarricense (...)" (inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en oferta Cruz Roja, click en Carta de Recomendación Cruz Roja Costarricense, del expediente administrativo en SICOP). **1.4)** Aportó entre otra, la siguiente documentación: **1.4.1)** Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001506** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0167845 04
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

"A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

"C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(...)" (inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en oferta Cruz Roja, click en Unidades, click en CRC-1506- Sur, click en 0118 AUT 0167845 04, del expediente administrativo en SICOP). **1.4.2)** Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001553** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160762 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en oferta Cruz Roja, click en Unidades, click en CRC-1553- Norte, click en 0118 AUT 0160762 05 del expediente administrativo en SICOP). **1.4.3)** Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001592** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160401 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en oferta Cruz Roja, click en Unidades, click en CRC-1592-Heredia, click en 0118 AUT 0160401 05 del expediente administrativo en SICOP). **2)** Que Life Support de Costa Rica S. A.: **2.1)** Ofertó en los siguientes términos: **2.1.1)** Partida No. 1:

Nombre del proveedor	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
----------------------	---

(...)

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio								Unidad	Presupuesto estimado unitario
1	SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS								NA	2.808.000 CRC
Cantidad	Código del producto del proveedor				Nombre del producto del proveedor					
1	851215049004253300000001				SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS					
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total		
2.400.000	2.400.000	0%	0	4%	96.000	0	0	2.496.000		

Línea	Descripción del bien/servicio								Unidad	Presupuesto estimado unitario
2	SERVICIO DE AMBULANCIA AVANZADO CON CONDUCTOR Y TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS								NA	5.252.000 CRC
Cantidad	Código del producto del proveedor				Nombre del producto del proveedor					
1	921019029218448200000002				SERVICIO DE AMBULANCIA AVANZADO CON CONDUCTOR Y TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS SERVICIO DE AMBULANCIA AVANZADO CON CONDUCTOR Y TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS					
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total		
4.600.000	4.600.000	0%	0	4%	184.000	0	0	4.784.000		

Precio total sin impuestos	7.000.000
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	280
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 7.280.000

(inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de la partida 1, pantalla resultado de la apertura, posicionamiento sobre 2020PP-000026-0016200001-Partida 1-Oferta 2, click en consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta, del expediente administrativo en SICOP). **2.1.2) Partida No. 2:**

Nombre del proveedor LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

(...)

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio								Unidad	Presupuesto estimado unitario
3	SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS								NA	2.808.000 CRC
Cantidad	Código del producto del proveedor				Nombre del producto del proveedor					
1	851215049004253300000001				SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS					
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total		
2.400.000	2.400.000	0%	0	4%	96.000	0	0	2.496.000		

Línea	Descripción del bien/servicio								Unidad	Presupuesto estimado unitario
4	SERVICIO DE AMBULANCIA AVANZADO CON CONDUCTOR Y TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS								NA	5.252.000 CRC
Cantidad	Código del producto del proveedor				Nombre del producto del proveedor					
1	921019029218448200000002				SERVICIO DE AMBULANCIA AVANZADO CON CONDUCTOR Y TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS SERVICIO DE AMBULANCIA AVANZADO CON CONDUCTOR Y TECNICO EN EMERGENCIAS MEDICAS					
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total		
4.600.000	4.600.000	0%	0	4%	184.000	0	0	4.784.000		

Precio total sin impuestos	7.000.000
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	280.000
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 7.280.000

(inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de la partida 2, pantalla resultado de la apertura, posicionamiento sobre 2020PP-000026-0016200001-Partida 2-Oferta 2, click en consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta, del expediente administrativo en SICOP). **2.1.3) Partida No. 3:**

Nombre del proveedor	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
----------------------	---

(...)

[Información de bienes, servicios u obras]

Línea	Descripción del bien/servicio		Unidad	Presupuesto estimado unitario				
5	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA A EMERGENCIAS MÉDICAS		NA	3.952.000 CRC				
Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor						
1	861016999211991500000001	SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA A EMERGENCIAS MÉDICAS Emergencias Medicas						
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
2.700.000	2.700.000	0%	0	4%	108.000	0	0	2.808.000

Línea	Descripción del bien/servicio		Unidad	Presupuesto estimado unitario				
6	SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS		NA	1.846.000 CRC				
Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor						
1	851215049004253300000001	SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS						
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
1.200.000	1.200.000	0%	0	4%	48.000	0	0	1.248.000

Precio total sin impuestos	3.900.000
Costos por acarreos	0
Descuento	0
Impuesto al valor agregado	156.000
Otros impuestos	0
Precio Total	[CRC] 4.056.000

(inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de la partida 3, pantalla resultado de la apertura, posicionamiento sobre 2020PP-000026-0016200001-Partida 3-Oferta 2, click en consulta de ofertas de la pantalla emergente, pantalla oferta, del expediente administrativo en SICOP). **2.2) Consignó: “3.4 REQUISITOS ESPECIFICOS DEL PERSONAL DEL OFERENTE (...)** **C. VEHICULO DE EMERGENCIAS AVANZADO”,** indicó: “Recibida la información, adjuntamos los documentos anexos 1, referencia 7 (...) **ANEXO 1 (...)**

REFERENCIA 7

UNIDAD 01	PLACA CL259592
-----------	----------------



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE ÁREA RECTORA DE SALUD MONTES DE OCA
CERTIFICADO DE HABILITACIÓN N°:
CS-ARSMO-286-17

En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud, así como demás normativa vigente y con base en la resolución N° CS-ARS-MO-D-286-17, se extiende el presente certificado a:

LIFE SUPPORT DE COSTA RICA S.A. (AMBULANCIA CL-259592)

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

Representante legal:	CRISTIAN URRUELA UMAÑA
Cédula de identidad:	1 1092 0898
Personería jurídica:	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA S.A.
Cédula jurídica:	3 101 650016
Tipo de actividad:	AMBULANCIAS DE SOPORTE AVANZADO

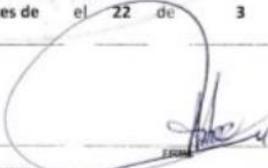
Tipo de Riesgo:	B	Clasificación CIU:	8690-11
Datos del Vehículo:	CL259592	PANEL	HYUNDAI
	<small>PLACA</small>	<small>TIPO DE VEHICULO</small>	<small>MARCA</small>
			2012
			<small>AÑO</small>

El presente certificado es válido exclusivamente para la actividad y lugar arriba indicados y por el periodo correspondiente, salvo que las condiciones de este o de su funcionamiento, o las infracciones que cometan a la legislación ameriten la suspensión o cancelación anticipada del mismo o la clausura del servicio de salud para garantizar la salud de los trabajadores, de la población y del ambiente en general. Los alcances y condiciones bajo las cuales se otorga este permiso se establecen en el Informe CS-ARS-MO-1893-16

Tiene validez de: 5 años.

Vence el 22 de 3 de 2022.

Dado en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca el 22 de 3 de 2017

DRAZAMADY JIMENEZ BONILLA

NOMBRE FECHA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ÁREA RECTORA DE SALUD DIRECTOR ARS-MONTES DE OCA



(...)

UNIDAD 02	PLACA CL279081
-----------	----------------

PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD No. S-826-15

REGIÓN RECTORA DE SALUD: **CENTRAL SUR**
 ÁREA RECTORA DE SALUD: **Montes de Oca**

No. CS-ARS-MO-826-15

(En cumplimiento a lo que establece la Ley General de Salud (artículos 222, 298) y el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud, así como demás normativa vigente, se extiende el presente permiso de funcionamiento a:

LIFE SUPPORT DE CR (CL279081)
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL: LIFE SUPPORT DE COSTA RICA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: CRISTIAN URRUELA UMAÑA

CEDULA JURÍDICA: 3 101 650016 CEDULA DE IDENTIDAD: 1 1092 0898

TIPO DE ACTIVIDAD: SERVICIO PRE HOSPITALARIO

DIRECCIÓN: SAN JOSÉ MONTES DE OCA SAN PEDRO

OTRAS SEÑAS: 100 MTS. SUR, 100 MTS. OESTE Y 50 MTS. SUR DEL BANCO NACIONAL

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL: CIU 8519 TIPO DE RIESGO B

DADO EN LA CIUDAD DE San Pedro de Montes de Oca A LOS 29 DÍAS DEL MES DE 9 DEL 2015

El presente permiso es válido exclusivamente para la actividad y lugar arriba indicado por el periodo correspondiente, señalando las condiciones de este o de su funcionamiento, o las infracciones que conllevan a la legislación y ameritan la suspensión o cancelación anticipada del mismo o la clausura del establecimiento, para garantizar la salud de los trabajadores, de la población y del ambiente en general. (5)

Tiene validez por: 5 AÑOS

Debe ser renovado el 29 de 9 de 2020

Lee alcances y condiciones bajo las cuales se otorga este permiso en establecimientos en la Resolución N° CS-ARS-MO-D-826-15

_____ DRA. ZAMADY JIMENEZ BONILLA
 DIRECTORA AREA RECTORA DE SALUD
 o del funcionario designado

_____ DIRECTORA AREA RECTORA DE SALUD
 o del funcionario designado

Original: Interesado Cc: Expediente del ARS 1616

SELO

MINISTERIO DE SALUD
 REGION RECTORA DE SALUD
 CENTRAL SUR
 MONTES DE OCA

COLÓQUESE EN LUGAR VISIBLE

(inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de las líneas apertura finalizada de las partidas 1, 2 y 3, pantalla resultado de la apertura, click en documento adjunto de la línea LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, pantalla detalle de documentos adjuntos a la oferta, click en “MIGRACIÓN”, del expediente administrativo en SICOP). 3) Que el 12 de mayo de 2020, el Fideicomiso requirió a la Cruz Roja Costarricense, lo siguiente: “Se requiere del archivo denominado “Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1.pdf” apartado (b), adjuntar el documento requerido para la empresa como póliza de responsabilidad civil ya que solo se adjuntó la póliza R.T. (Art. 81 RLCA, inciso C.)” (inciso 2 Información del cartel, click en consulta de la línea resultado de la solicitud de información,

pantalla listado de solicitudes de información, click en Subsanes Administración Fideicomiso Fondo Especial de Migración JAGME/BCR de la línea 253547, pantalla detalles de la solicitud de información, click en Solicitud de subsanes Asoc. Cruz Roja Costarricense, del expediente administrativo en SICOP). **4)** Que la Cruz Roja Costarricense el 15 de mayo de 2020, aportó documentación en la cual indica: “(...) *respuesta a la solicitud de subsanación para el proceso licitatorio (sic) (...) en el cual se solicita la aclaración a los siguientes puntos: / Primero. / Se aporta póliza de responsabilidad civil de la Asociación Cruz Roja Costarricense, la cual se encuentra al día y vigente, no omito manifestar que las mismas fueron entregadas desde el día de la oferta. Lo anterior a efectos de cumplir con lo solicitado*” (inciso 2 Información del cartel, click en consulta de la línea resultado de la solicitud de información, pantalla listado de solicitudes de información, click en Subsanes Administración Fideicomiso Fondo Especial de Migración JAGME/BCR de la línea 253547, pantalla detalles de la solicitud de información, click en Solicitud de subsanes Asoc. Cruz Roja Costarricense, click en resuelto, pantalla respuesta a la solicitud de información, click en N°2 Solicitud de Aclaración, click en SUBSANE MIGRACIÓN DNMR 14.05, del expediente administrativo en SICOP); y adjunto entre otros aportó: **4.1)** Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001592** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160401 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(inciso 2 Información del cartel, click en consulta de la línea resultado de la solicitud de información, pantalla listado de solicitudes de información, click en Subsanes Administración Fideicomiso Fondo Especial de Migración JAGME/BCR de la línea 253547, pantalla detalles de la solicitud de información, click en Solicitud de subsanes Asoc. Cruz Roja Costarricense, click

en resuelto, pantalla respuesta a la solicitud de información, click en N°2 Solicitud de Aclaración, documentación adjunta, click en 0118 AUT 0160401 05, del expediente administrativo en SICOP). **4.2)** Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001553** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160762 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ¢100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ¢200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ¢30.000.000 (Treinta millones de colones).

(inciso 2 Información del cartel, click en consulta de la línea resultado de la solicitud de información, pantalla listado de solicitudes de información, click en Subsanes Administración Fideicomiso Fondo Especial de Migración JAGME/BCR de la línea 253547, pantalla detalles de la solicitud de información, click en Solicitud de subsanes Asoc. Cruz Roja Costarricense, click en resuelto, pantalla respuesta a la solicitud de información, click en N°2 Solicitud de Aclaración, documentación adjunta, click en 0118 AUT 0160762 05, del expediente administrativo en SICOP). **4.3)** Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001506** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0167845 04
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(inciso 2 Información del cartel, click en consulta de la línea resultado de la solicitud de información, pantalla listado de solicitudes de información, click en Subsanes Administración Fideicomiso Fondo Especial de Migración JAGME/BCR de la línea 253547, pantalla detalles de la solicitud de información, click en Solicitud de subsanes Asoc. Cruz Roja Costarricense, click en resuelto, pantalla respuesta a la solicitud de información, click en N°2 Solicitud de Aclaración, documentación adjunta, click en 0118 AUT 0167845 04, del expediente administrativo en SICOP). 5) Que en el expediente administrativo en la pantalla “*Resultado final del estudio de las ofertas*”, se consigna:

Resultado final del estudio de las ofertas

[Información de la oferta]

Número de procedimiento	2020PP-000026-0016200001	Número Identificador	20200400555 - 00
Descripción del procedimiento	SERVICIOS MÉDICOS POR DEMANDA PARA PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS BICENTENARIAS SUR - NORTE Y CARC		

[Información de la oferta]

Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2020PP-000026-0016200001-Partida 1-Oferta 2	20/05/2020 11:36	Cumple
1	2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2020PP-000026-0016200001-Partida 1-Oferta 1	20/05/2020 11:47	No cumple
2	1	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2020PP-000026-0016200001-Partida 2-Oferta 2	20/05/2020 11:36	Cumple
2	2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2020PP-000026-0016200001-Partida 2-Oferta 1	20/05/2020 11:47	No cumple
3	1	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2020PP-000026-0016200001-Partida 3-Oferta 2	20/05/2020 11:37	Cumple
3	2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2020PP-000026-0016200001-Partida 3-Oferta 1	20/05/2020 11:50	No cumple

Y al pulsar “No cumple” en las tres partidas, respecto de la oferta de la Asociación Cruz Roja Costarricense, en el apartado “**Justificación de resultado de verificación**”, se consigna: “Luego de (...) la revisión del Fiduciario en los aspectos legales (...) se determina que la oferta (...) no cumple con los requisitos legales como lo son (...) las pólizas de responsabilidad civil de la empresa (...) En cuanto a las pólizas de responsabilidad civil se solicitaron mediante subsane, sin embargo el documento requerido por la administración (sic) son las pólizas de la empresa y las presentadas son exclusivas de las ambulancias” (inciso 3 apertura de ofertas, click en consultar de la línea estudios técnicos de las ofertas, pantalla resultado final del estudio de las ofertas, click en no cumple de las partidas 1, 2 y 3, pantalla registrar el estado final de estudio

de las ofertas). 6) Que en la pantallas “*Detalles de Solicitud de Verificación*” se observa el “**Asunto:** *Solicitud aprobación informe de recomendación servicios medicos (sic)*”, en el cual se recomienda la adjudicación de las partidas No. 1, 2 y 3, a favor de Life Support de Costa Rica S. A., (inciso 4 información de adjudicación, click en consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, click en “(...) *consulta del resultado de la verificación (Fecha de solicitud: 29/05/2020 (...))*” de la línea aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, del expediente administrativo en SICOP). Y adjunto consta un documento identificado como “*Cuadro comparativo ofertas 2020PP-26-162*”, en el cual, entre otros, se consigna: **6.1)** En relación con la oferta de Life Support de Costa Rica S. A., en la viñeta “*Requisito Ambulancia*”, se consignó:

LIFE SUPPORT DE COSTA RICA S.A			
Requerimientos del vehiculo	Verificacion	Placa CL259592	Observaciones

(...)

Requerimientos del vehiculo	Verificacion	Placa CL279081	Observaciones
-----------------------------	--------------	----------------	---------------

(inciso 4 información de adjudicación, click en consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, click en “(...) *consulta del resultado de la verificación (Fecha de solicitud: 29/05/2020 (...))*” de la línea aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, click en Cuadro comparativo ofertas 2020PP-26-162, del expediente administrativo en SICOP). **6.2)** En relación con la oferta de la Cruz Roja Costarricense, se consignó: **6.2.1)** Que en la viñeta “C. referencia-Admisibilidad”:

ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE							
PERIODO	CARTAS DE REFERENCIA	i	ii	iii	iv	v	Observaciones
	Grupo INS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Luego de verificada las certificacion de referencia presentada por el oferente Asociacion Cruz Roja Costarricense, se logra evidenciar que posee una vasta experiencia en servicios como los requeridos para esta contratacion. La cantidad de años de experiencia que logra comprobar con las certificaciones presentadas es de 16 años (desde el 2004 hasta el 2020)

(inciso 4 información de adjudicación, click en consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, click en “(...) *consulta del resultado de la verificación (Fecha de solicitud: 29/05/2020 (...))*” de la línea aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, click en Cuadro comparativo ofertas 2020PP-26-162, del expediente administrativo en SICOP). **6.2.2)** En la viñeta “*Requisitos Generales*”:

ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE		
Requisitos 3.2 de la empresa	Verificacion	Observaciones

(...)

b)	NO CUMPLE	Poliza RT 0191592 pagado hasta 30-04-2020 vigente a la apertura de las ofertas, debe poner al día en caso de resultar adjudicada, Poliza de responsabilidad civil solo se detalla la correspondiente a las unidades de transporte. Se solicito el subsane sin embargo se presentaron nuevamente las polizas de responsabilidad civil de las ambulancias, cuando lo requerido por la administracion son las polizas de la empresa.
----	-----------	---

(inciso 4 información de adjudicación, click en consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, click en “(...) consulta del resultado de la verificación (Fecha de solicitud: 29/05/2020 (...))” de la línea aprobación recomendación de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, click en Cuadro comparativo ofertas 2020PP-26-162, del expediente administrativo en SICOP). **7)** Que el Fideicomiso emitió el acto de adjudicación de las partidas No. 1, No. 2 y No. 3 a favor de Life Support de Costa Rica S. A. (inciso 4 información de adjudicación, click en consultar de la línea acto de adjudicación, pantalla acto de adjudicación, click en “(...) consulta del resultado del acto de adjudicación (...)” de la línea aprobación del acto de adjudicación, pantalla detalles de la solicitud de verificación, click en tramitada, pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida, del expediente administrativo en SICOP).-----

I.SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL FONDO. 1) Sobre la experiencia del apelante. El adjudicatario indica que la Cruz Roja sólo envía una carta de traslado de pacientes con soporte básico y destaca que el servicio que el cartel está requiriendo es la valoración, tratamiento y seguimiento de cada paciente con médicos y no sólo el traslado básico de pacientes como es el servicio que manifiesta la carta de la Cruz Roja, por lo tanto carece de la experiencia. Esto por cuanto que no presenta argumentos de empresas donde mantenga contratos directos en cuanto a cobertura con ambulancias de soporte avanzado durante un determinado tiempo. El Fideicomiso indica que en el caso de Cruz Roja presentó una única certificación donde evidenciaba experiencia por 16 años y que cuenta con la experiencia. El apelante al atender la audiencia especial en relación con lo expuesto por el Fideicomiso indica que demostró mediante una única carta que contaba con la experiencia suficiente para aceptar el compromiso contractual, dicho requisito era el contemplado en el cartel. Además, en cuanto a lo expuesto por el adjudicatario indica que carece de fundamento al indicar que la Cruz Roja Costarricense carece de experiencia ya que no presenta argumentos de empresas donde mantenga contratos directos en cuanto a cobertura con ambulancias de soporte avanzado durante un determinado tiempo. **Criterio de la División:** En cuanto a los servicios a contratar, el pliego de condiciones, en la cláusula **“1. Objetivo de la contratación”**, dispone: *“Contratar una empresa que*

suministre los servicios de atención médica por demanda, así como de traslado de pacientes en las Estaciones Migratorias Bicentenarios Sur y Norte, y Edificio de la Policía Profesional de Migración (...)"(inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). Además, el cartel, en la cláusula "**2. Requerimientos**", dispone lo siguiente: "*La presente contratación se encuentra compuesta de la siguiente manera:*

Partida 1	Línea	Detalle	Horario
Servicios médicos Estación Migratoria Bicentenario Sur	1	01 médico general (incluye medicamentos descritos en el cartel).	Horario de 08:00 a 15:00 horas con disponibilidad de 15:00-08:00
	2	01 conductor de vehículo de emergencia para el traslado de pacientes con 01 <u>ambulancia de soporte avanzado con su debido equipamiento</u>	365 días del año- Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.

Partida 2	Línea	Detalle	Horario
Servicios médicos Estación Migratoria Bicentenario Norte	3	01 médico general (incluye medicamentos descritos en el cartel).	Horario de 08:00 a 15:00 horas con disponibilidad de 15:00-08:00
	4	01 conductor de vehículo de emergencia para el traslado de pacientes con 01 <u>ambulancia de soporte avanzado con su debido equipamiento</u>	365 días del año- Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.

Partida 3	Línea	Detalle	Horario
Dirección de la Policía Profesional de Migración y Centro de Aprehensión	5	Médico general para cubrir el consultorio médico.	Horario de 07:00 a 15:00 horas por demanda. Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.
	6	<u>01 conductor</u> / Asistente en Primeros Auxilios. 01 médico General / Técnico en Emergencias Médicas Medicamentos de emergencias y <u>traslado de pacientes al centro médico más cercano.</u>	24/7 los 365 días del año. <u>Llamadas ilimitadas</u>

(...)" (subrayado agregado) (inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). Y en la cláusula "**3.Requisitos**" inciso "**3.4 Requisitos específicos del personal oferente**", se establece: "*Con respecto al personal y equipo requerido en cada una de las Estaciones Migratorias, y en el Edificio de la Policía Profesional de Migración, deberán estar conformados de la siguiente forma:*

Personal	Equipo
Médico general	Medicamentos (se detallan en el apartado 4.6)
Conductor certificado en primeros auxilios	<u>Vehículo de emergencia avanzada</u>

(...) **C. Vehículo de emergencias avanzado** / Vehículo en los que se pueden atender cualquier tipo de pacientes y en lo que se pueden realizar procedimientos invasivos, bajo supervisión médica. / **Requerimientos del vehículo** (...) • Deberá tener todos aquellos permisos que lo acrediten como Ambulancia de Soporte Avanzado (...)” (inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). Asentado lo anterior, queda claro que con el concurso promovido se requiere contratar el servicio de traslado de pacientes mediante ambulancias de soporte avanzado con su debido equipamiento. Ahora bien, en cuanto a la experiencia la cláusula cartelaria “**3. Requisitos**” inciso “**3.1 Admisibilidad**”, dispone: “• **Experiencia debidamente comprobada y demostrada de al menos 3 años en atención médica profesional en sistemas de salud pública y/o mixta./ La experiencia será comprobada y demostrada mediante la presentación de certificaciones (preferiblemente con firma digital) de instituciones del sector público, privado a las cuales se les ha brindado servicios como los solicitados para esta contratación, se debe presentar al menos una certificación por año de proyectos donde haya ofrecido los servicios requeridos en esta contratación. /Cada certificación debe cumplir con lo siguiente. (...) iv. Descripción del bien o servicio contratado el cual debe estar relacionado con la experiencia que se quiere demostrar**”. Ahora bien, en cuanto a la experiencia, el apelante en su oferta consignó: “**3. REQUISITOS (ADMISIBILIDAD, DE LA EMPRESA, GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PERSONAL OFERENTE).** /**3.1. ADMISIBILIDAD** / La Asociación Cruz Roja Costarricense aporta certificado o constancia emitida por el Instituto Nacional de Seguros, institución a la cual se le brindan servicios, que comprueba como mínimo la experiencia de 3 años en el campo de la salud, de atención prehospitalaria y traslado de pacientes” (hecho probado 1.2), y aportó documento en el cual se consigna: “**INS Red de Servicios de Salud S.A. / 24 de abril del 2020** (...) la Red de Servicios de Salud del Instituto Nacional de Seguros (...) La presente es para informar que nuestra empresa ha recibido de forma satisfactoria los servicios de traslados de pacientes con unidades de soporte básico ofrecidos por la Asociación Cruz Roja Costarricense desde hace 16

años. Haciendo constar que dichos servicios son de calidad y entregados justo a tiempo cuando son solicitados, siendo dichos servicios muy satisfactorios para mi representada, por lo que no dudo en recomendar a la Asociación Cruz Roja Costarricense (...)"(hecho probado 1.3). Sobre el particular, con ocasión del estudio de ofertas, el Fideicomiso indicó:

ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE							
PERIODO	CARTAS DE REFERENCIA	i	ii	iii	iv	v	Observaciones
	Grupo INS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	Luego de verificada las certificación de referencia presentada por el oferente Asociación Cruz Roja Costarricense, se logra evidenciar que posee una vasta experiencia en servicios como los requeridos para esta contratación. La cantidad de años de experiencia que logra comprobar con las certificaciones presentadas es de 16 años (desde el 2004 hasta el 2020)

(hecho probado 6.2.1). De frente a lo expuesto, estima este órgano contralor que el recurrente no logra acreditar experiencia en los términos requeridos en el pliego de condiciones. Ello es así, por cuanto la documentación que el apelante aportó con su oferta al efecto, refiere a "(...) *traslados de pacientes con unidades de soporte básico (...)*" (hecho probado 1.3) y no así a traslados en unidades de soporte avanzado, el cual es el tipo de servicio que de conformidad con el cartel se requiere, según lo expuesto supra. Así, ha de destacarse que el cartel, en la cláusula **3". Requisitos"** inciso **"3.1 Admisibilidad"**, dispone: "*La experiencia será comprobada y demostrada mediante la presentación de certificaciones (...) a las cuales se les ha brindado servicios como los solicitados para esta contratación, (...) proyectos donde haya ofrecido los servicios requeridos en esta contratación. /Cada certificación debe cumplir con lo siguiente. (...)* **iv. Descripción del bien o servicio contratado el cual debe estar relacionado con la experiencia que se quiere demostrar**" (destacado agregado). Al respecto, resulta de interés señalar que mediante auto de las siete horas cuarenta y dos minutos del seis de julio de dos mil veinte, este órgano contralor otorgó audiencia especial al apelante "(...) para que se refiera únicamente a las nuevas argumentaciones que en relación con su oferta realizaron el Fideicomiso y el adjudicatario al momento de contestar la audiencia inicial" (folio 29 del expediente del recurso de apelación), y que el apelante, al atender la audiencia especial indicó: "*Carece de fundamento el adjudicatario (...) Es risible (...) es evidente que esta (sic) dejando de lado los 135 años que tiene la Cruz Roja Costarricense de brindar el soporte prehospitalario a nivel nacional y no solo a nivel básico sino también avanzado, mi representada posee gran cantidad de ambulancias de soporte avanzado con su respectivo personal a cargo, el hecho de no presentar una carta con las condiciones que indica el adjudicatario no le permite a este hacer aseveraciones tan serias en contra de la reputación de mi representada*" (folio 36 del expediente del recurso de apelación).

En cuanto a la importancia del cartel, la doctrina apunta: *“Por la trascendencia jurídica que tiene el pliego de condiciones, la doctrina lo ha denominado, con todo acierto, “la ley del contrato”, por cuanto establece cláusulas que son fuentes principales de derechos y obligaciones de los intervinientes en la licitación, y de las partes en la contratación, así como el objeto de la contratación.”* (DROMI, Roberto, Licitación Pública, Buenos Aires, Segunda Edición, 1995, p.273.) Así, si el pliego de condiciones requería la acreditación de la experiencia, se debía cumplir con las disposiciones cartelarias. Sin embargo, el recurrente no aporta la documentación requerida en el cartel, a efectos de acreditar que de conformidad con su manifestación, ostenta la experiencia requerida en el pliego de condiciones, a saber, transporte en unidades de soporte avanzado, según se indicó anteriormente. Y es que resulta constatable que el documento del INS que el recurrente aportó con su oferta (hecho probado 1.3), no contempla la experiencia a acreditar para esta contratación y por ende, con sustento en el deber de fundamentación se imponía que el apelante aportara la documentación mediante la cual se pudiera tener por acreditada la manifestación realizada al atender la audiencia especial en cuanto a: *“(…) 135 años que tiene la Cruz Roja Costarricense de brindar el soporte prehospitalario a nivel nacional y no solo a nivel básico sino también avanzado (…)*”(folio 36 del expediente del recurso de apelación). Por otra parte, resulta de interés señalar que la materia de contratación administrativa se nutre de principios constitucionales que la orientan, dentro de los que se encuentran el principio de legalidad y seguridad jurídica, sobre los que la Sala Constitucional, en el voto 998-98 de 16 de febrero de 1998, indicó: *“(…) **de legalidad o transparencia de los procedimientos**, en tanto los procedimientos de selección del contratista deben estar definidos a priori en forma precisa, cierta y concreta, de modo que la administración no pueda obviar las reglas predefinidas en la norma jurídica que determina el marco de acción, como desarrollo de lo dispuesto al efecto en la Constitución Política (…)* **de seguridad jurídica**, que es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación (…)” Así las cosas, con sustento en los principios rectores de legalidad y seguridad jurídica no resulta disponible por parte de los oferentes el cumplimiento de los requisitos contenidos en determinado pliego de condiciones a efectos de resultar adjudicatario de un procedimiento de contratación administrativa. Así, a efectos de acreditar la experiencia requerida en el caso particular, no resulta de recibo lo expuesto por el apelante en cuanto a que *“(…) el hecho de no presentar una carta con las condiciones que indica el adjudicatario no le permite a*

este hacer aseveraciones tan serias en contra de la reputación de mi representada” (folio 36 del expediente del recurso de apelación). En este mismo sentido, no debe perderse de vista que el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), entre otras cosas, establece: “El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones (...).” Sobre el deber de fundamentación, en la resolución No. R-DCA-088-2010 de las nueve horas del veintiséis de octubre del dos mil diez, este órgano contralor indicó: “...como lo indicó esta Contraloría General en resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde señaló: ‘... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido (sic) y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). De esa forma, no basta la construcción de la legitimación para el ejercicio recursivo, sino que – en lo pertinente- todos los alegatos deben contar con la respectiva fundamentación, sea en prueba visible en el expediente administrativo; o bien, aportando criterios técnicos en contra de las valoraciones técnicas de la Administración o simplemente demostrando técnicamente los argumentos de índole técnica que se expongan en el recurso. Desde luego, la prueba aportada debe resultar también idónea para demostrar los alegatos, de tal suerte que no basta con traer pruebas a conocimiento de la Contraloría General con la interposición del recurso, sino que necesariamente la prueba debe contar con los elementos mínimos para desvirtuar un criterio, o bien, para apoyar una determinada afirmación.’ [...].” (subrayado agregado). Así las cosas, una vez cuestionada la oferta del apelante era deber de éste acreditar que cumplía con los requerimientos de experiencia dispuestos en el pliego de condiciones, a saber experiencia en traslados en unidades de soporte avanzado; sin embargo, el recurrente no procedió de conformidad al atender la audiencia especial –momento procedimental oportuno- sino que se limitó a afirmar, sin llegar a acreditar su dicho. Consecuentemente, se impone declarar la

inelegibilidad de la oferta apelante por cuanto no acreditó el cumplimiento de la experiencia según lo requerido en el pliego de condiciones. Al respecto, el numeral 188 del RLCA, dispone: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta, en los siguientes casos: / a) Cuando se interponga por una persona carente de interés legítimo, actual, propio y directo. / b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible (...) Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario”*. En virtud de lo que ha sido expuesto, llevando razón el adjudicatario y siendo que se resta legitimación al apelante, tal hecho conlleva a declarar sin lugar la acción recursiva. **2) Sobre la póliza de responsabilidad civil del apelante.** El apelante indica que presentó la póliza de responsabilidad civil de las unidades ya que no tiene sentido presentar la póliza de riesgos de la empresa porque el servicio se brindará en un sitio tipo campamento, ya sea en un puesto de atención y/o bien, en las ambulancias con personal de la Cruz Roja Costarricense. Señala que desde su conocimiento, el lugar donde se establezcan los centros de atención a la población migrante podría variar, y por ende lo adecuado es el tipo de póliza que se presentó, y no sobre oficinas administrativas, aunado a que si la unidad se mueve a diferentes sitios, la póliza de responsabilidad civil les permite su respectivo resguardo. Agrega que es por esta razón que se presentó esa documentación ya que es en las unidades de ambulancia donde se brindará el servicio efectivo y es precisamente en ellas que se debe contar con este tipo de respaldo. Indica que es evidente que la extensión de la póliza de responsabilidad civil llega hasta la ambulancia donde se mantiene el paciente y no tiene sentido bajo ninguna circunstancia que la póliza de la empresa (a cientos de kilómetros) pueda ser utilizada para un suceso que ocurre en un lugar en específico, además el lugar físico y donde se parquearán las unidades y el puesto de atención pertenece a Migración, donde son ellos quienes tienen la obligación de mantener la póliza. Indica que la Cruz Roja Costarricense mantiene las siguientes pólizas y señala que una póliza cubre a los siguientes asegurados hasta el límite máximo de la cobertura dentro de las condiciones establecidas en el contrato póliza, con las siguientes coberturas suscritas: “A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente y “C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones). Con la audiencia especial el apelante indica que debe aclarar que la póliza de responsabilidad civil va unida a la unidad de

ambulancia, no tiene sentido presentar la póliza de responsabilidad del parqueo de la sede central de Cruz Roja Costarricense ya que ésta no va a cubrir los daños que se den en una ambulancia en el CATEM SUR, por ejemplo. Manifiesta que la Cruz Roja Costarricense cuenta con distintas pólizas de responsabilidad civil pero son concordantes con diversos lugares y sitios que posee la institución, no existe una única póliza para todo Cruz Roja Costarricense, lo que se ha manejado con el Instituto Nacional de Seguros, es que dependiendo del lugar ahí es donde se emite la póliza. En el presente caso, las pólizas son adherentes a cada unidad de ambulancia, para cubrir todo lo que suceda en ese espacio. Expone que es ilógico pensar en que Cruz Roja Costarricense tenga una póliza de este tipo para el parqueo de Migración o para el campamento donde estará parqueada la ambulancia y hace ver que estos no son propiedades de la Cruz Roja Costarricense sino del Gobierno y por ello corresponde a este último tener esas pólizas. No es que el requerimiento no tuviera sentido, es que se esperaba que el analista lo revisara conforme a la actividad en seguros que se maneja actualmente y que maneja el INS, no que quisieran hacer una interpretación antojadiza de las coberturas y pólizas. Agrega que se presentaron las pólizas de responsabilidad civil con las que cuenta la Cruz Roja Costarricense, sin embargo, pese a que lo son en sentido estricto, el FIDEICOMISO pretende indicar que éstas no son suficientes, cuando en la realidad en materia de seguros son incluso más extensas en relación con la cobertura. El adjudicatario indica que el cartel es muy claro en el punto 3.2 inciso b) respecto de las pólizas y señala que si la Cruz Roja Costarricense no presentó la debida póliza, está incumpliendo a la solicitud expresa en el cartel. Agrega que lo que aporta son las pólizas de riesgo civil de las respectivas unidades. Además, señala que la Cruz Roja con el argumento de “*no tener sentido la póliza*”, hace responsables de proveer la póliza a la Dirección Nacional de Migración y Extranjería. Indica que la Cruz Roja Costarricense presenta en este punto las pólizas que mantiene, sin embargo, son únicamente relacionadas a los vehículos “**Cobertura A y C**”. El fideicomiso indica que solicitó mediante subsane que se adjuntara la póliza de responsabilidad civil de la empresa y agrega que independientemente si estuviese equivocado o no en el concepto del requisito, al no presentar la documentación requerida se evidenció un claro incumplimiento de uno de los términos y condiciones tipificados en el cartel. Expone que llama poderosamente la atención de que el apelante se extralimite a suponer que dentro de sus facultades está el pretender adaptar a su conveniencia los términos de referencia definidos en el cartel. Señala que se trata de un argumento precluido, ya que si consideraba el recurrente que tal requerimiento no tenía sentido, así debió haberlo alegado y acreditado en la

fase de objeción al cartel y no esperar hasta esta tardía etapa. **Criterio de la División:** Tal y como se indicó anteriormente, el objetivo de la contratación es: *“Contratar una empresa que suministre los servicios de atención médica por demanda, así como de traslado de pacientes en las Estaciones Migratorias Bicentenarios Sur y Norte, y Edificio de la Policía Profesional de Migración (...)”* Además, como ya se señaló, en el punto 3.4 el pliego cartelario estableció: *“Con respecto al personal y equipo requerido en cada una de las Estaciones Migratorias, y en el Edificio de la Policía Profesional de Migración, deberán estar conformados de la siguiente forma:*

Personal	Equipo
Médico general	Medicamentos (se detallan en el apartado 4.6)
Conductor certificado en primeros auxilios	Vehículo de emergencia avanzada

A. Médico general / Ejecución de labores de diagnóstico, asistencia, prescripción y administración de tratamiento a personas migrantes que transitan de forma temporal en el país y que se albergan en las Estaciones Migratorias y aquellos extranjeros en condición migratoria irregular, que se encuentran aprehendidos en el Centro de Aprehensión Región Central o bien en las instalaciones de la Policía Profesional de Migración. / **Actividades y responsabilidades**

- Realizar un chequeo general e historia clínica general a todas las personas migrantes que ingresan de forma temporal en las Estaciones Migratorias, así como aquellas que se encuentran aprehendidas en el Centro de Aprehensión Región Central o bien que se encuentran en el Edificio de la Policía Profesional de Migración (usuarios de los servicios policiales), es decir, toma de signos vitales; o bien la verificación de aquellos síntomas que presente la persona migrante al momento de la consulta. /
- Efectúa exámenes físicos, historias clínicas, hace diagnósticos, prescribe medicamentos y administra otras formas de tratamientos para diversas clases de enfermedades, trastornos y lesiones del cuerpo humano. Posterior a examinar al paciente, puede determinar la necesidad de un traslado al centro médico más cercano para que sea sometido a exámenes más invasivos que no pueden llevarse a cabo sin el equipo especial. (...)
- El médico de turno deberá ingresar al área de celdas en los casos que la condición del paciente o la emergencia presentada lo amerite, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por la Dirección de la Policía Profesional de Migración que permite el resguardo del personal presente en el momento del suceso. /
- Es responsable de velar por el buen uso de los equipos médicos propios del

consultorio, siendo responsable de los mismos durante su jornada laboral, para lo cual se deberá verificar tanto al ingreso como a la salida en bitácora el estado de los bienes”. Además, el cartel establece: **“4. Condiciones del contrato (...) 4.3 Calidad del servicio / Sobre la calidad del servicio, el adjudicatario deberá de cumplir con lo siguiente: a) El adjudicatario debe tener un Supervisor General que tendrá la responsabilidad de evaluar la prestación del servicio objeto de esta contratación y realizará visitas a las Estaciones Migratorias y al Edificio de la Policía Profesional de Migración, el cual deberá elaborar un informe sobre las observaciones del servicio que se brinda. (...) 4.4 Lugar en que brindarán los servicios y su demanda / El oferente deberá brindar los servicios en las Estaciones Migratorias Bicentenarios y en el Edificio de la Policía Profesional de Migración, cuya ubicación se detalla seguidamente:**

Lugar	Ubicación	Capacidad de atención
▪ Estación Migratoria Bicentenario Norte	Actualmente ubicado en la Cruz Guanacaste, cruce Santa Cecilia, entre las carreteras nacionales 1 y 4. Posteriormente los servicios deberán brindarse frente al Campo Ferial del cantón de La Cruz, Guanacaste, específicamente en Barrio Irvin.	300 personas
▪ Estación Migratoria Bicentenario Sur	Actualmente ubicado en Golfito, kilómetro 20. Posteriormente, los servicios deberán brindarse 200 metros noroeste de la entrada principal a Barrio el Carmen, cantón de Corredores, Puntarenas.	250 personas
▪ Edificio de la Policía Profesional de Migración y Centro de Aprehensión Región Central	Frente al Liceo de Los Lagos, Heredia.	150 personas

(...)” (inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). En virtud de las disposiciones del cartel recién transcritas queda claro que el objeto a contratar comprende tanto la atención médica por demanda, en los tres espacios dispuestos en el cartel como el eventual traslado de pacientes en unidades de soporte avanzado. Asentado lo anterior, se ha de señalar que el cartel en la cláusula **“3. Requisitos”**, punto **“3.2 De la empresa”**, dispone: **“b) Contar con pólizas de riesgos de trabajo y de responsabilidad civil, requeridas para este tipo de trabajo”**. Y en el punto **“3.4 Requisitos específicos del personal oferente”**, se estableció lo siguiente: **“Con respecto al (...) equipo requerido en cada una de las Estaciones Migratorias, y en el Edificio de la Policía Profesional de Migración, deberán estar conformados de la siguiente forma:**

Personal	Equipo
Médico general	Medicamentos (se detallan en el apartado 4.6)
Conductor certificado en primeros auxilios	Vehículo de emergencia avanzada

(...) **C. Vehículo de emergencias avanzado** (...) **Requerimientos del vehículo** (...) • **Pólizas, del vehículo y de riesgos del trabajo**” (inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). De frente a lo anterior, resulta de interés señalar que en su oferta, el apelante consignó: **“3. REQUISITOS (ADMISIBILIDAD, DE LA EMPRESA, GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PERSONAL OFERENTE). (...) 3.2. DE LA EMPRESA/ A. La Asociación Cruz Roja Costarricense aporta documentos que acredita- la póliza de riesgos del trabajo, pólizas de responsabilidad civil y daños a terceros, y pólizas de los vehículos, a fin de corroborar que las mismas se encuentran al día”** (hecho probado 1.1). Y adjuntó, entre otra, la siguiente documentación: 1) Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001506** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0167845 04
 Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(hecho probado 1.4.1). 2) Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001553** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160762 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(hecho probado 1.4.2). 3) Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001592** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160401 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(hecho probado 1.4.3). Al respecto, durante el estudio de ofertas el Fideicomiso requirió a la Cruz Roja Costarricense, entre otros, lo siguiente: “*Se requiere del archivo denominado “Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1.pdf” apartado (b), adjuntar el documento requerido para la empresa como póliza de responsabilidad civil ya que solo se adjuntó la póliza R.T. (Art. 81 RLCA, inciso C.)*” (hecho probado 3). Ante

ello, el apelante indicó: "(...) respuesta a la solicitud de subsanación para el proceso licitatorio (sic) (...) en el cual se solicita la aclaración a los siguientes puntos: / Primero. / Se aporta póliza de responsabilidad civil de la Asociación Cruz Roja Costarricense, la cual se encuentra al día y vigente, no omito manifestar que las mismas fueron entregadas desde el día de la oferta. Lo anterior a efectos de cumplir con lo solicitado" (hecho probado 4); y aportó: 1) Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001592** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160401 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

"A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

"C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(hecho probado 4.1). 2) Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001553** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0160762 05
Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

"A" Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

"C" Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(hecho probado 4. 2). 3) Documento fechado 28 de abril de 2020, en el cual en lo que resulta de interés se consigna:

HAGO CONSTAR QUE

Revisados los índices que para el efecto lleva el Instituto Nacional de Seguros, se encuentra registrado el seguro de automóviles voluntario para el vehículo placa **CRC 001506** con las siguientes características:

Número de póliza: 0118 AUT 0167845 04
 Asegurado: ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE

(...)

Coberturas suscritas:

“A” Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión o muerte de personas, por un monto de ₡100.000.000 (Cien millones de colones) por persona y ₡200.000.000 (Doscientos millones de colones) por accidente.

“C” Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros por un monto de ₡30.000.000 (Treinta millones de colones).

(hecho probado 4.3). Por otra parte, es menester señalar que en el expediente administrativo, en la pantalla “Resultado final del estudio de las ofertas”, se observa:

Resultado final del estudio de las ofertas

[Información de la oferta]			
Número de procedimiento	2020PP-000026-0016200001	Número Identificador	20200400555 - 00
Descripción del procedimiento	SERVICIOS MÉDICOS POR DEMANDA PARA PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS BICENTENARIAS SUR - NORTE Y CARC		

[Información de la oferta]					
Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2020PP-000026-0016200001-Partida 1-Oferta 2	20/05/2020 11:36	Cumple
1	2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2020PP-000026-0016200001-Partida 1-Oferta 1	20/05/2020 11:47	No cumple
2	1	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2020PP-000026-0016200001-Partida 2-Oferta 2	20/05/2020 11:36	Cumple
2	2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2020PP-000026-0016200001-Partida 2-Oferta 1	20/05/2020 11:47	No cumple
3	1	LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	2020PP-000026-0016200001-Partida 3-Oferta 2	20/05/2020 11:37	Cumple
3	2	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	2020PP-000026-0016200001-Partida 3-Oferta 1	20/05/2020 11:50	No cumple

Y al pulsar “No cumple” en las tres partidas, respecto de la oferta de la Asociación Cruz Roja Costarricense, en el apartado “**Justificación de resultado de verificación**”, se consigna: “Luego de (...) la revisión del Fiduciario en los aspectos legales (...) se determina que la oferta (...) no cumple con los requisitos legales como lo son (...) las pólizas de responsabilidad civil de la empresa (...) En cuanto a las pólizas de responsabilidad civil se solicitaron mediante subsane, sin embargo el documento requerido por la administración (sic) son las pólizas de la empresa y las presentadas son exclusivas de las ambulancias” (hecho probado 5). Y además, se observa que en el “Cuadro comparativo ofertas 2020PP-26-162” adjunto al “**Asunto: Solicitud aprobación**

informe de recomendación servicios medicos (sic)", en relación con la oferta de la Cruz Roja Costarricense, en la viñeta "Requisitos Generales", se indicó:

ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE		
Requisitos 3.2 de la empresa	Verificación	Observaciones
(...)		
b)	NO CUMPLE	Poliza RT 0191592 pagado hasta 30-04-2020 vigente a la apertura de las ofertas, debe poner al día en caso de resultar adjudicada, Poliza de responsabilidad civil solo se detalla la correspondiente a las unidades de transporte. Se solicito el subsane sin embargo se presentaron nuevamente las polizas de responsabilidad civil de las ambulancias, cuando lo requerido por la administracion son las polizas de la empresa.

(hecho probado 6.2.2). Así las cosas, siendo que el pliego de condiciones se consolidó de manera tal que requirió para la empresa: "Contar con pólizas (...) de responsabilidad civil, requeridas para este tipo de trabajo" y además se dispuso: "**Requerimientos del vehículo (...)** Pólizas, del vehículo (...)" ; es lo cierto que tales requerimientos debieron ser cumplidos a fin de dar cabal observancia a lo dispuesto en el cartel, todo con sustento en el principio de legalidad y seguridad jurídica, de modo que no resultaba disponible por parte del recurrente el no acreditar el cumplimiento del requisito de la póliza de responsabilidad civil para el oferente. En este sentido, se tiene que al atender la audiencia inicial, el Fideicomiso expuso: "(...) el objeto a contratar tal y como se consignó en el ordinal 1 del cartel el cual citó lo siguiente: /1. Objetivo de la contratación Contratar una empresa que suministre los servicios de atención médica por demanda, así como de traslado de pacientes en las Estaciones Migratorias Bicentenarios Sur y Norte, y Edificio de la Policía Profesional de Migración (...) Del texto anterior es absolutamente claro que (...) el servicio médico debe ofrecerse in situ, y en casos urgentes tener la posibilidad inmediata de trasladar algún paciente a un centro hospitalario, por lo que resulta inaceptable que el recurrente pretenda inducir al error al Órgano Contralor al suponer que el objeto a contratar fuese el servicio de ambulancia (...) la póliza de responsabilidad civil se solicita como requisito para salvaguardar el interés público que pretende el Fideicomiso de cara a las funciones que debe prestar el Contratista por lo que el recurrente al pretender eludir dicho requisito representan un riesgo innecesario para todas las partes que conforman el Fideicomiso Fondo Especial de Migración. / Finalmente y no menos importante aun y cuando la Asociación Cruz Roja Costarricense en su escrito indica tener pólizas como las que solicitó el cartel no se puede obviar que durante el proceso de análisis junto con sus subsanes mantuvo una negativa a presentar dichos requisitos, asunto que no le permitió al Fideicomiso constatar el debido

cumplimiento de dicho requisito fundamental, así mismo no aporta la prueba que le permita al Órgano Contralor verificar que verdaderamente cumple con dicho requisito” (subrayado agregado) (folio 20 del expediente del recurso de apelación). De frente a lo anterior, no debe perderse de vista que de conformidad con el principio de eficacia y eficiencia, regulado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, “Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales”. Consecuentemente, todo procedimiento de contratación administrativa se promueve a efectos de satisfacer la necesidad de la entidad licitante y por ende, las ofertas que se lleguen a presentar en un procedimiento de contratación administrativa deben presentarse de forma completa a efectos de que dicha satisfacción pueda tener lugar. Sin embargo, ante la solicitud de subsane de la Administración, el recurrente no acreditó el cumplimiento del requerimiento de póliza de responsabilidad civil dispuesto en el cartel, momento procedimental en que debió hacerlo. Al respecto, en la resolución No. R-DCA-0274-2019 de las once horas treinta y dos minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, este órgano contralor indicó: “(...) se ha mantenido en otras oportunidades por este órgano contralor, señalando en lo que interesa: “En ese sentido ha sido clara esta División en cuanto a que la posibilidad de subsanar no es irrestricta pues la misma encuentra límites en cuanto al momento procesal oportuno en que se puede ejercer (...) en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica e igualdad que informan esta materia no resulta posible otorgar ilimitadas oportunidades a los oferentes para que atiendan las obligaciones cartelarias y que en el supuesto de que la Administración haya solicitado subsanar algún aspecto de la oferta los concursantes deben aprovechar ese momento procesal para cumplir los requisitos cartelarios (...) debe recordarse que la figura de la subsanación resulta una oportunidad para complementar requisitos o documentos que no generan ventaja indebida, en consideración al principio de eficiencia y de conservación de las ofertas; pero ello no significa en modo alguno que los oferentes puedan abusar de esa posibilidad que tiene la Administración para mantener ofertas. De esa forma, de no atenderse el requisito oportunamente prevenido para subsanar, no es posible reclamar otras subsanaciones cuando la Administración diligentemente ha conferido esa oportunidad.” (resolución número RDCA-1108-2018 de las trece horas cuarenta y ocho minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho). El anterior precedente, aplica al caso al concreto pues, habiéndosele otorgado al

Consortio (...) la oportunidad de subsanar aspectos de la oferta presentada, éste no respondió en el plazo otorgado, ni en el momento procesal oportuno, es decir, antes de que la Administración emitiera la recomendación y adjudicación de la presente contratación, razón por la cual se tiene por precluida la oportunidad de rendir la subsanación en los términos solicitados por la Administración. De esta forma, al haber operado la preclusión en este caso, la documentación aportada en esta sede no puede ser considerada para acreditar la elegibilidad de su oferta, la cual mantiene la condición de excluida de la contratación, circunstancia que consecuentemente le resta legitimación para recurrir el acto final dictado en este caso". Aunado a que, el recurrente se ha limitado a afirmar que no tiene sentido la presentación de la póliza de responsabilidad de la empresa en el caso de mérito, argumentación que en primer término debe indicarse no resulta procedente en este momento procedimental por cuanto se trata de un alegato propio del recurso de objeción. Además, el recurrente se ha apartado del deber de fundamentación que le impone el ordenamiento jurídico, por cuanto no ha aportado documentación emitida por la entidad aseguradora mediante la cual se pueda tener por acreditado que de frente a los servicios a contratar, particularmente la atención médica en sitio, no resulte procedente el requerimiento de la póliza de responsabilidad civil. En este sentido, no puede perderse de vista que el numeral 88 de la Ley de Contratación Administrativa, entre otros, dispone: *"Cuando se discrepe de los estudios que sirven de motivo a la administración para adoptar su decisión, el apelante deberá rebatir, en forma razonada, esos antecedentes; para ello, deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados"*. Y el artículo 185 del RLCA, en lo pertinente, establece: *"El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna"*. En vista de lo que viene dicho se concluye que el recurrente no ha acreditado la elegibilidad de su plica y por ello no goza de la legitimación que exige el ordenamiento jurídico, en tanto su oferta no podría resultar ganadora en una eventual readjudicación. Por lo tanto, se declara sin lugar la acción recursiva.

II. ANULACIÓN DE OFICIO. Dado que la apelante no logró acreditar la elegibilidad de su oferta, de manera oficiosa, ante la falta de legitimación de la apelante, se entrarán a conocer otros aspectos planteados en la acción recursiva. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, que establece la facultad de este órgano contralor para declarar la nulidad absoluta que advierta en

actos o contratos administrativos. Así, se conocerá de manera oficiosa el extremo que de seguido se aborda formulado por el apelante en contra de la oferta adjudicataria con el propósito de determinar si tal propuesta resulta o no viciada y contrarias al ordenamiento jurídico y al adecuado uso de los fondos públicos. **1. Sobre la cantidad de ambulancias requeridas.** El apelante indica que el adjudicatario oferta únicamente dos unidades de tipo ambulancia, para tres puestos de atención, por lo que es evidente que el recurso que ofrece la empresa es insuficiente en relación con la oferta que presenta la Cruz Roja Costarricense que cuenta con una flotilla de más de 500 ambulancias en un sistema integrado de comunicaciones, de sustituciones y transbordos a nivel nacional, y que presenta la documentación completa de las ambulancias a disposición. El adjudicatario manifiesta que en relación a que se ofertan solamente dos unidades es porque la atención es con un horario de lunes a domingo, en dos puntos fijos (estaciones migratorias) y con respecto al edificio de la Policía Profesional de Migración se les dará la cobertura con las demás unidades que tiene la empresa ya que esta última línea es por llamada en caso de una emergencia y no con una ambulancia fija en el lugar como lo es en las estaciones migratorias. El Fideicomiso indica que las unidades de ambulancias son requeridas para el traslado de pacientes desde las Estaciones Bicentenarios en las Zonas Sur y Norte del país así como el Centro de Aprehensión en la Región Central. Añade que tal y como consta en el cartel, las ambulancias que se necesitan en sitio a la espera de una emergencia son las requeridas para el Norte y el Sur, no así la de Región Central que el servicio es contra llamada. Indica que por lo tanto, la cantidad de ambulancias en sitio son dos y no las tres que señala el recurrente. **Criterio de la División:** Según ha sido señalado anteriormente, como objetivo del concurso el cartel estableció la contratación de una empresa que suministre los servicios de atención médica por demanda, así como de traslado de pacientes en las Estaciones Migratorias Bicentenarios Sur y Norte, y Edificio de la Policía Profesional de Migración Además, el cartel entre otros, dispuso: - En la cláusula **“2. Requerimientos”**, lo siguiente: *“La presente contratación se encuentra compuesta de la siguiente manera:*

Partida 1	Línea	Detalle	Horario
Servicios médicos Estación Migratoria Bicentenario Sur	1	01 médico general (incluye medicamentos descritos en el cartel).	Horario de 08:00 a 15:00 horas con disponibilidad de 15:00-08:00
	2	01 conductor de vehículo de emergencia para el traslado de pacientes con 01 ambulancia <u>de soporte avanzado con su debido equipamiento</u>	365 días del año- Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.

Partida 2	Línea	Detalle	Horario
Servicios médicos Estación Migratoria Bicentenario Norte	3	01 médico general (incluye medicamentos descritos en el cartel).	Horario de 08:00 a 15:00 horas con disponibilidad de 15:00-08:00
	4	01 conductor de vehículo de emergencia para el traslado de pacientes con 01 <u>ambulancia de soporte avanzado con su debido equipamiento</u>	365 días del año- Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.

Partida 3	Línea	Detalle	Horario
Dirección de la Policía Profesional de Migración y Centro de Aprehensión	5	Médico general para cubrir el consultorio médico.	Horario de 07:00 a 15:00 horas por demanda. Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.
	6	<u>01 conductor / Asistente en Primeros Auxilios.</u> 01 médico General / Técnico en Emergencias Médicas Medicamentos de emergencias y <u>traslado de pacientes al centro médico más cercano.</u>	24/7 los 365 días del año. <u>Llamadas ilimitadas</u>

” (subrayado agregado) (inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). Y en la cláusula “**3. Requisitos**” del inciso “**3.4 Requisitos específicos del personal oferente**”, se establece: “Con respecto al personal y equipo requerido en cada una de las Estaciones Migratorias, y en el Edificio de la Policía Profesional de Migración, deberán estar conformados de la siguiente forma:

Personal	Equipo
Médico general	Medicamentos (se detallan en el apartado 4.6)
Conductor certificado en primeros auxilios	<u>Vehículo de emergencia avanzada</u>

(...) **C. Vehículo de emergencias avanzado / Vehículo en los que se pueden atender cualquier tipo de pacientes y en lo que se pueden realizar procedimientos invasivos, bajo supervisión médica. / Requerimientos del vehículo (...)** • Deberá tener todos aquellos permisos que lo acrediten como Ambulancia de Soporte Avanzado (...)” (subrayado agregado) (inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). Aunado a lo anterior, se tiene

que el cartel en cuanto al horario de los servicios en la cláusula “**4.5 Horario de los servicios**”, dispone: “**Estaciones Migratorias** / En las Estaciones Migratorias (...) inicialmente se considera necesaria la contratación de un médico general, un conductor certificado en primeros auxilios y un vehículo de emergencia avanzado, para cada una de las Estaciones Migratorias (...) **Edificio de la Policía Profesional de Migración** / En el Edificio de la Policía Profesional de Migración, por lo sensible del tema de aprehensión, se requiere que siempre se encuentre un médico general para cubrir los horarios requeridos para brindar un servicio 24 horas, los 365 días del año, de manera que se brinde un servicio ininterrumpido. De lunes a viernes el horario de 07:00 a 15:00 horas lo cubre el médico destacado funcionario de la Dirección General de Migración y Extranjería. / El servicio requerido por la Dirección de la Policía Profesional de Migración se encuentra delimitado en la partida 3 de la presente contratación, la cual se desglosa de la siguiente forma:

	Línea	Detalle	Horario
Partida 3	5	Médico General para cubrir el consultorio médico.	Horario de 07:00 a 15:00 horas por demanda. Atención de vacaciones, incapacidades, feriados, otros.
	6	01 conductor / Asistente en Primeros Auxilios. 01 médico General / Técnico en Emergencias Médicas Medicamentos de emergencias y traslado de pacientes al centro médico más cercano.	24/7 los 365 días del año. <u>Llamadas ilimitadas</u>

”(subrayado agregado)

(inciso 2 Información del cartel, click en 2020PP-000026-0016200001 [Versión Actual], pantalla Detalles del Concurso, click en Requerimientos servicios médicos Estaciones Migratorias y DPPM versión Final Mod. 1 del expediente administrativo en SICOP). De lo anterior se desprende que el pliego de condiciones estableció que se requiere contratar tanto el servicio de atención médica como el servicio de traslado de pacientes en tres sitios, a saber: Estación Migratoria Bicentenario Norte, Estación Migratoria Bicentenario Sur y Edificio de la Policía Profesional de Migración. Así las cosas, se entiende que el objeto del concurso comprende ambos servicios para dichos tres lugares. Ahora, si bien las cláusulas cartelarias “**2. Requerimientos**” y “**4.5 Horario de los servicios**” en cuanto al Edificio de la Policía Profesional de Migración –partida No. 3-, no mencionan que “*el traslado de pacientes*” lo será con “*01 ambulancia de soporte avanzado con su debido equipamiento*”, como sí refieren dichas cláusulas para las partidas No. 1 y 2, es lo cierto que en la referidas cláusulas cartelarias se establece que para la partida No. 3 se debe contar con un conductor y el traslado de pacientes al centro médico más cercano. Aunado a lo anterior, ha de tenerse presente que el inciso 3.4 de la cláusula “**3. Requisitos**”, dispone que como parte del equipo requerido para el Edificio de la Policía Profesional de Migración –partida No. 3-, un vehículo de emergencia avanzado. Así

las cosas, de conformidad con las disposiciones del cartel a efectos de presentar oferta en las tres partidas, los oferentes debían cotizar tres vehículos. Esto es así, por cuanto para las tres partidas el cartel requiere el traslado de pacientes, el conductor y el consecuente vehículo, siendo que, de lo contrario la oferta no podría considerarse completa. Lo anterior no se desvirtúa por el requerimiento cartelario de “*Llamadas ilimitadas*” para la partida No. 3, la cual es la forma, según expone el Fideicomiso y el adjudicatario, en que se realizará la atención para esta partida. Sin embargo, en el caso de mérito se estima que a efectos de presentar plica completa para la contratación, propiamente para la partida No. 3, todo oferente debió contemplar un vehículo para realizar los transportes que esta partida requiere, el cual sería manejado por el conductor que también debe ofertarse para la referida partida, debiendo el Fideicomiso verificar durante el estudio de ofertas, que a partir de dicho ofrecimiento el vehículo que se hubiere ofertado cumpla con las disposiciones cartelarias. Una vez realizadas las anteriores precisiones, debe señalarse que el adjudicatario presentó plica para las tres partidas (hecho probado 2.1). Sin embargo, a pesar de los requerimientos cartelarios antes expuestos, el adjudicatario únicamente ofertó dos vehículos, esto según se desprende de su oferta, en la cual consignó: “**3.4 REQUISITOS ESPECIFICOS DEL PERSONAL DEL OFERENTE (...)** **C. VEHICULO DE EMERGENCIAS AVANZADO**”, indicó: “*Recibida la información, adjuntamos los documentos anexos 1, referencia 7 (...) ANEXO 1 (...)*”

REFERENCIA 7

UNIDAD 01	PLACA CL259592
-----------	----------------

(...)

UNIDAD 02	PLACA CL279081
-----------	----------------

(hecho probado 2.2). Esa situación es reitera por la Administración durante el estudio de ofertas, al referir únicamente a dos vehículos, a saber placa CL 259592 y CL 279081 (hecho probado 6.1). Así las cosas, se tiene que ante el señalamiento del recurrente relativo a que “(...) se ofertan únicamente DOS UNIDADES de tipo AMBULANCIA, PARA TRES PUESTOS DE ATENCION, por lo que es evidente que el recurso que ofrece la empresa es insuficiente” (folio 01 del expediente del recurso de apelación), al atender la audiencia inicial el adjudicatario señala: “Con respecto a que se ofertan solamente dos unidades es porque la atención es con un horario de lunes a domingo, en dos puntos fijos (estaciones migratorias) y con respecto al edificio de la Policía Profesional de Migración se les dará la cobertura con las demás unidades que tiene la empresa ya que esta última línea es por llamada en caso de una emergencia y no”

con una ambulancia fija en el lugar como lo es en las estaciones migratorias” (subrayado agregado) (folio 22 del expediente del recurso de apelación). Sin embargo, tal y como ha sido expuesto, a efectos de que la oferta pudiera considerarse completa al participar en sus tres partidas, -el cual es el supuesto en el que se ubica la adjudicataria (hecho probado 2.1)-, el oferente debía cotizar tres vehículos, pero la adjudicataria no ofertó de esa manera (hechos probados 2.2 y 6.1). Lo anterior constituye un vicio grave dado que toda oferta debe ser completa por cuanto los procedimientos de contratación administrativa se promueven a efectos de ver satisfecha la necesidad de la entidad licitante, esto con sustento en el principio de eficacia y eficiencia. De frente a lo que ha sido expuesto y considerando la recién transcrita manifestación que sobre el particular realizó la adjudicataria al atender la audiencia especial, se impone anular el acto de adjudicación para la partida No. 3. En cuanto a la nulidad absoluta en la resolución No. R-DCA-0239-2020 de las nueve horas con veinte minutos del diez de marzo del dos mil veinte, este órgano contralor señaló: “(...) al amparo de lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: “1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento./ 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión.”, se estima que se está en presencia de una nulidad absoluta, en tanto de haberse valorado la oferta (...) según las disposiciones del cartel, hubiera cambiado la decisión inicial en relación con tal propuesta. Por lo tanto, lo procedente es anular de oficio el acto de adjudicación (...) en el tanto su oferta no resulta acorde a los requerimientos cartelarios y por ende, el acto final a su favor no resulta acorde al pliego de condiciones”. Aplicando lo que viene dicho al caso de mérito, de haberse valorado la oferta adjudicataria para la partida No. 3 al amparo de las disposiciones cartelarias según fue expuesto, el resultado final del procedimiento para esa partida hubiera sido otro. En vista de lo que viene dicho, se impone declarar la inelegibilidad de la oferta adjudicataria para la partida No. 3 y por ende, se anula de oficio el acto de adjudicación de la partida No. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros aspectos por carecer de interés práctico.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 4, 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Declarar SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por

ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, en contra del acto de adjudicación de las partidas 1, 2 y 3 del procedimiento **No. 2020PP-000026-0016200001**, promovido por el **FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME - BCR**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR DEMANDA PARA PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS BICENTENARIAS SUR Y NORTE, EDIFICIO DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y CENTRO DE APREHENSIÓN REGIÓN CENTRAL”**, recaído a favor de **LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**. 2) **ANULAR DE OFICIO** el acto de adjudicación de la partida No. 3 del procedimiento **No. 2020PP-000026-0016200001**, promovido por el **FIDEICOMISO FONDO ESPECIAL DE MIGRACIÓN JADGME - BCR**, para la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR DEMANDA PARA PERSONAS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS BICENTENARIAS SUR Y NORTE, EDIFICIO DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y CENTRO DE APREHENSIÓN REGIÓN CENTRAL”**, recaído a favor de **LIFE SUPPORT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**. 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----**NOTIFÍQUESE.**-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Olga Salazar Rodríguez

OSR/mjav

NI: 16187-16763-16918-17057-17930-18050-19084-19405-21590-21833-22319-22323-22355-22869-22873-23014

NN: 12629 (DCA-3001-2020)

G: 2020002368-2

Expediente: CGR-REAP-2020004076